



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 211

Bogotá, D. C., martes, 30 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 352 DE 2020 SENADO, 429 DE 2020 CÁMARA

por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones.

**INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 262/2020 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020
CÁMARA**

"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2021

Doctor

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente

Senado de la República

Doctor

GERMÁN ALCIDES BLANCO

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 262/2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República (SL-CV19-CS-075-2020) y de la honorable Cámara de Representantes (S.G.2-0289/2021) y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante, integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO
MOTOA SOLARTE
Senador de la República

HENRY FERNANDO
CORREAL HERRERA
Representante a la Cámara

**I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE
CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República en sesiones celebradas los días diecisiete (17) de marzo de 2021 y veintitrés (23) de marzo de 2021 respectivamente. De dicha revisión encontramos diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras.

En el marco de la conciliación, fueron estudiadas y analizadas cada una de las proposiciones aprobadas en la Plenaria de la Cámara de Representantes. En ese orden, se optó por mantener las proposiciones del congresista Rodrigo Rojas con relación a los artículos 1 y 2 del texto final. Sin embargo, las demás proposiciones aprobadas en Cámara no fueron incluidas dentro del articulado, considerando que los aspectos regulados en esta norma no pueden suscitar modificaciones a las condiciones preestablecidas al inicio de la relación laboral, toda vez que se estarían transgrediendo los derechos ya adquiridos por el trabajador, y amparados por las disposiciones laborales contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo. Para comprender a profundidad la premisa anterior, el siguiente cuadro brinda una explicación detallada de cada artículo.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".	"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".	NO HAY CAMBIOS	"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".

<p>Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p> <p>Parágrafo: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.</p> <p>Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o</p>	<p>Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p> <p>Parágrafo: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.</p> <p>Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o</p>	<p>TEXTO DE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>Por cuanto al agregar la expresión "legal y reglamentaria" se entiende que la presente iniciativa cobija a todos los servidores públicos.</p> <p>TEXTO DE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p> <p>Parágrafo: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.</p> <p>Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o</p>	<p>trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las</p>	<p>trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.</p>	<p>Por cuanto al agregar la expresión "legal y reglamentaria" se entiende que la presente iniciativa cobija a todos los servidores públicos.</p> <p>TEXTO DE LA REPÚBLICA</p> <p>La integración que se hizo en cámara de representantes ya se encuentra establecida en las normas laborales.</p> <p>Y esta carga impone al empleador la modificación del contrato de trabajo situación que se ha reiterado no ser necesaria, puesto que, el trabajo en casa no modifica las condiciones laborales.</p>	<p>trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las</p>
<p>instalaciones de la empresa o entidad.</p> <p>Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos. Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:</p> <p>a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;</p> <p>b. La salvaguarda de los derechos y prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;</p>	<p>Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos. Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:</p> <p>a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;</p> <p>b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;</p> <p>c. El respeto de los principios</p>	<p>TEXTO DE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Por cuanto la expresión prerrogativas contiene derechos y garantías.</p>	<p>Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos. Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:</p> <p>a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;</p> <p>b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;</p> <p>c. El respeto de los principios</p>	<p>c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:</p> <p>a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la</p>	<p>esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:</p> <p>a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la</p>	<p>TEXTO DE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>La integración que se hizo en cámara de representantes ya se encuentra establecida en las normas laborales.</p> <p>Y esta carga impone al empleador la modificación del contrato de trabajo situación que se ha reiterado no ser necesaria, puesto que, el trabajo en casa no modifica las condiciones laborales.</p>	<p>esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:</p> <p>a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la</p>

<p>asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.</p> <p><u>En el caso de realizar funciones diferentes a las asignadas en el contrato de trabajo deberá mediar el mutuo acuerdo entre las partes y dejar constancia escrita.</u></p> <p>b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de</p>	<p>asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.</p> <p>b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de</p>		<p>asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.</p> <p>b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de</p>
<p>cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. <u>El modelo de evaluación y desempeño así como las metas y resultados no podrán ser más exigentes para el empleado de lo que eran cuando desarrollaba las mismas funciones y labores de forma presencial.</u> El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.</p> <p>El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.</p> <p>Artículo 6. Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos</p>	<p>cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.</p> <p>El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.</p> <p>Artículo 6. Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos</p>	<p>objetivos concertados con el servidor público.</p> <p>De igual manera, todo lo relativo a la evaluación de desempeño está a cargo de Función Pública o la Comisión Nacional del Servicio Civil y son ellos quienes establecen las pautas y lineamientos de la evaluación. LEY 909 DE 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."</p> <p>NO HAY CAMBIOS</p>	<p>cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.</p> <p>El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.</p> <p>Artículo 6. Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos</p>
<p>vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral</p> <p>Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.</p> <p>El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño,</p>	<p>la jornada laboral</p> <p>Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.</p> <p>El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño,</p>	<p>la jornada laboral</p> <p>TEXTO DE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El espíritu de esta iniciativa a lo largo de su trámite en el Congreso de la República ha sido que, el trabajo en casa no modifique las condiciones a las cuales rigen la relación laboral.</p> <p>Adicionalmente, el texto aprobado por la Cámara de Representantes no es técnico al igualar el "modelo de evaluación y desempeño" con los</p>	<p>la jornada laboral</p> <p>Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.</p> <p>El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño,</p>
<p>aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.</p> <p>Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales <u>podrá ser definida en diferentes momentos del contrato laboral, hasta por tres meses o hasta el término pactado por las partes.</u> En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron</p>	<p>aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.</p> <p>Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN SENADO</p> <p>El mutuo acuerdo para fijar el término de la habilitación de trabajo en casa no es procedente ya que desnaturaliza la transitoriedad y excepcionalidad sobre la cual está basada la figura.</p> <p>La expresión "podrá ser definida en diferentes momentos del contrato laboral" permite que se entienda como una modalidad de ejecución contractual cuando el espíritu de la iniciativa es crear</p>	<p>aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.</p> <p>Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta</p>

<p>origen a dicha habilitación.</p>	<p>que desaparezcan dichas condiciones. En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.</p>	<p>una habilitación de manera excepcional ocasional o especial.</p>	<p>que desaparezcan dichas condiciones. En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.</p>	<p>software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.</p>	<p>software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.</p>	<p>software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.</p>	<p>software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.</p>
<p>Artículo 8. Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública. Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información,</p>	<p>Artículo 8. Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública. Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información,</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	<p>Artículo 8. Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública. Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información,</p>	<p>El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.</p>	<p>El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.</p>	<p>El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.</p>	<p>El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.</p>
<p>En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.</p>	<p>En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.</p>	<p>En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.</p>	<p>En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.</p>	<p>Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación</p>	<p>Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación</p>	<p>Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación</p>	<p>Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación</p>
<p>del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo. Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación.</p>	<p>del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo. Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación.</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	<p>del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo. Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación.</p>	<p>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral. A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de</p>	<p>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral. A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	<p>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral. A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de</p>

<p>conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Parágrafo 1: Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.</p> <p>Parágrafo 2: Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte.</p>	<p>conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Parágrafo 1: Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.</p> <p>Parágrafo 2: Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN SENADO</p> <p>El texto aprobado en Cámara presenta varias contradicciones con normas de orden constitucional y</p>	<p>conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Parágrafo 1: Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.</p> <p>Parágrafo 2: Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte.</p>	<p>privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p> <p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales</p> <p>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover</p>	<p>privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p> <p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales</p> <p>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover</p>	<p>legal.</p> <p>El artículo 61 de la Constitución Política de 1991 señala que <i>"El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley"</i>. La Corte Constitucional mediante sentencia C-478 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:</p> <p><i>"(ii) Los derechos patrimoniales de autor, por otra parte, tienen que ver con la facultad del autor de una creación, de disponer de su obra. Ello implica, la posibilidad de cederla, transferirla, renunciar a ella."</i></p> <p>Por lo que, la disposición contenida en el texto de la Cámara de Representantes limita e incluso transgrede con la libertad del autor o creador de la obra de disponer de ella. Siendo esta una prerrogativa fundamental especial protegida por la Carta Política.</p> <p>Frente a la</p>	<p>privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p> <p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales</p> <p>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover</p>
<p>programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.</p> <p>Parágrafo: La reproducción, traducción, adaptación, arreglo o transformación de contenidos desarrollados por el trabajador en medios remotos, virtuales o digitales no podrán ser usados ni explotados económicamente por el empleador por fuera del término de duración de la relación contractual.</p>	<p>programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.</p>	<p>incompatibilidad de orden legal tal disposición riñe con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.</p> <p>Dicha incompatibilidad se resuelve sólo a través del criterio de especialidad, en aplicación del artículo 5° de la Ley 57 de 1887, que señala: (...) "La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.</p> <p>La norma especial "sobre derechos de autor" es incompatible con la proposición aditiva al artículo 11 del proyecto de ley, al indicar que los contenidos desarrollados por el trabajador NO puede ser explotados económicamente por el empleador cuando, cuando la norma especial señala la presunción de transferencia al empleador de aquel derecho patrimonial. Dicha presunción debe ser pactada en el contrato.</p>	<p>programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.</p>	<p>Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación. Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos y trabajadores del sector privado cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.</p> <p>Artículo 13. Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.</p> <p>Parágrafo: En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrán variar las condiciones laborales establecidas o</p>	<p>Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación. Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos y trabajadores del sector privado cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.</p> <p>Artículo 13. Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.</p> <p>Parágrafo: En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrán variar las condiciones laborales establecidas o</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	<p>Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación. Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos y trabajadores del sector privado cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.</p> <p>Artículo 13. Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.</p> <p>Parágrafo: En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrán variar las condiciones laborales establecidas o</p>

pactadas al inicio de la relación laboral.	pactadas al inicio de la relación laboral.		pactadas al inicio de la relación laboral.
Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios. Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la habilitación del trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.	Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios. Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la habilitación del trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.	NO HAY CAMBIOS	Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios. Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la habilitación del trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.
En todo caso la habilitación de trabajo en casa no implicará retroceso, demoras o falta de calidad en la atención y en el desempeño de funciones y prestación de servicios.	En todo caso la habilitación de trabajo en casa no implicará retroceso, demoras o falta de calidad en la atención y en el desempeño de funciones y prestación de servicios.		En todo caso la habilitación de trabajo en casa no implicará retroceso, demoras o falta de calidad en la atención y en el desempeño de funciones y prestación de servicios.

Artículo 15. Inspección y Vigilancia. El Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ley. En cuanto a las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores del sector se rige por las normas especiales vigentes.	Artículo 15. Inspección y Vigilancia. El Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ley. En cuanto a las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores del sector se rige por las normas especiales vigentes.	NO HAY CAMBIOS	Artículo 15. Inspección y Vigilancia. El Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ley. En cuanto a las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores del sector se rige por las normas especiales vigentes.
Artículo 16. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 16. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su promulgación.	NO HAY CAMBIOS	Artículo 16. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su promulgación.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del proyecto de ley no. 262/2020 Senado acumulado con el proyecto de ley no. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara de Representantes "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

De los Honorables Congressistas,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA
Representante a la Cámara

II. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 262/2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA

"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral

Parágrafo: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.

Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos. Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:

- a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;
- b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;
- c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:

- a. **Coordinación.** Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.
- b. **Desconexión laboral.** Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.

El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.

El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.

Artículo 6. Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.

Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas

condiciones.

En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

Artículo 8. Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.

Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.

El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.

Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.

Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación.

Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.

A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el

auxilio de transporte no son acumulables.

Parágrafo 1: Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.

Parágrafo 2: Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte.

Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales.

Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.

Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación. Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos y trabajadores del sector privado cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.

Artículo 13. Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.

Parágrafo: En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrán variar las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios. Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la habilitación del trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En todo caso la habilitación de trabajo en casa no implicará retroceso, demoras o falta de calidad en la atención y en el desempeño de funciones y prestación de servicios.

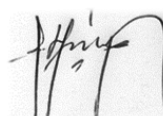
Artículo 15. Inspección y Vigilancia. El Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ley. En cuanto a las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores del sector se rige por las normas especiales vigentes.

Artículo 16. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



CARLOS FERNANDO
MOTOA SOLARTE
Senador de la República




HENRY FERNANDO
CORREAL HERRERA
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 521 DE 2021 CÁMARA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

<p>Bogotá, marzo 26 de 2021</p> <p>Representante JULIAN PEINADO RAMÍREZ Vicepresidente Comisión Primera Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 521 DE 2021 CAMARA "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"</p> <p>Respetado Representante y miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p> <p>En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 521 de 2021 CAMARA "Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico"</p> <p>Cordialmente</p> <div style="text-align: center;">  <p>ALFREDO RAFAEL DELUQUE Z. Representante a la Cámara</p> </div>	<p>I. OBJETO</p> <p>El presente proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, modificando los artículos 328 y 356 de la constitución Política de Colombia, en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico, la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>El presente Acto Legislativo tuvo a bien presentarse en la Legislatura pasada 2019-2020, el 24 de Julio de 2020 sin embargo, por trámite legislativo no ha alcanzado su culminación.</p> <p>Pretendemos que, en esta oportunidad, bajo la ponencia positiva y la necesidad que se ha estudiado para que se lleve a cabo, vía acto legislativo, la conversión en distrito Turístico, Cultural e Histórico al Municipio de Puerto Colombia.</p> <p>III. MARCO JURÍDICO</p> <p>Este Proyecto de Acto Legislativo por el cual se le otorga al municipio de Puerto Colombia la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, cumple con lo establecido en los artículos 221, 222 y 223 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Cumple además con lo dispuesto en el artículo 114, de la Constitución Política, referente a las facultades del Congreso de la república en la reserva de modificar la Carta Política.</p> <p>ARTICULO 114. <i>Corresponde al Congreso de la República <u>reformar la Constitución</u>, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</i></p>
<p>Creación de distritos a través de actos legislativos:</p> <p>Para este efecto, es necesario observar como contexto lo dispuesto por el artículo 286 de nuestra Carta Política al expresar que: <i>"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas"</i>.</p> <p>Dicho lo anterior, sobre la creación de distritos señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 494 de 2015 lo siguiente:</p> <p><i>"En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.</i></p> <p>En otro aparato de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:</p> <p><i>(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, <u>salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello</u>. "En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, <u>menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)</u></i></p> <p><i>...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las "bases y condiciones" de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales "bases y condiciones", vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas". (este último aparte corresponde a la sentencia C-313 de 2009).</i></p>	<p>De tal abstracción jurisprudencial se colige que, la creación de los Distritos por poder constituyente es un acto anterior a la fijación de las bases y condiciones de existencia, las cuales ya fueron atendidas por la Ley con la expedición de la norma 1617 de 2013, modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>En este entendido, los requisitos dispuestos por las normas legales precitadas, no pueden ser exigibles en este caso y por esta vía, pues se insiste en que tal como lo reitera la Corte Constitucional, la creación de Distritos se puede hacer a través de dos (2) mecanismos: por procedimiento de ley ordinaria, siguiendo los requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013 modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 -que tiene contenidos de ley orgánica de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C 494 de 2015; o atendiendo a la voluntad del constituyente, mediante el procedimiento de Acto Legislativo tal y como se ha hecho hasta el momento, siendo así que cualquiera de las dos (2) vías se ajusta al marco constitucional colombiano.</p> <p>Un ejemplo de todo lo expuesto es el proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2020, radicado el 15 de octubre de 2020 por el senador Álvaro Uribe Vélez, que busca consagrar a la ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este proyecto completó su primera vuelta en Senado y en Cámara durante el primer periodo de la legislatura terminado en diciembre de 2020 y ahora está listo para iniciar su segunda vuelta (de cuatro debates) en el primer semestre de 2021.</p> <p>De la reforma a la Constitución.</p> <p>Ahora bien, frente a la posibilidad de crear distritos especiales, no es solamente a través de leyes ordinarias derivadas de la ley orgánica 1617 de 2013 en especial por lo normado en su artículo 8º, sino también a través de modificación de la Constitución tramitada por reserva Superior en el Congreso de la República, tal como lo señala el artículo 374 de la Carta Magna, que al tenor enuncia:</p> <p><i>"La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo".</i></p>

Cláusula General de Competencia.

Dentro de las facultades del Congreso, claramente están definidas como una de las atribuciones las del artículo 114 de la Constitución Política de 1991, en el que se determinó que: "Corresponde al Congreso de la República reformular la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración". Por otra parte, el legislador en relación con el ejercicio de la función pública opera bajo principio especial de la competencia funcional, en virtud del aquel se encuentra facultado para llevar a cabo las actividades que defina expresamente la Constitución, la ley y el reglamento. En tal sentido, la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo Constitucional ha reiterado que: (...) "Así mismo esta corporación ha indicado que el Congreso de la República tiene un margen de acción amplio que le otorga la Constitución, en tanto le permite hacer la ley y a partir de allí, entre otros

(i) definir la división general del territorio con arreglo a la Constitución" (Sentencia C 098/19).

En el mismo sentido de lo anterior, la conformación de un Distrito bajo el sistema de modificación constitucional requiere entre otros requisitos: ser tramitado a través de Acto Legislativo y que el mismo sea presentado por al menos diez congresistas.

Tal como se ha visto, hoy es posible crear un ente territorial como los Distritos mediante un acto legislativo; como ejemplo de ello se pueden mencionar el Acto Legislativo No. 02 de 2.018 "por el cual se modificaron los artículos 328 y 356 de la Constitución Política y se elevó a categoría de distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico a las ciudades de Buenaventura y Tumaco", o el Acto Legislativo No. 01 de 2019 "por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander". Dicha reforma constitucional modificó los mismos artículos que pretende cambiar el presente proyecto de acto legislativo.

IV. COMENTARIOS DEL PONENTE

El Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un

mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

Así las cosas, la declaratoria de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico permitiría:

1. Ser participe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos y culturales.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico y cultural.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

V. INFORMACIÓN GENERAL DE PUERTO COLOMBIA

Nombre del Municipio	Puerto Colombia
Nombre del Departamento	Atlántico
NIT	800094386-2

Código DANE	08573
Extensión territorial	93 KM2
Referencia y posición geográfica	10°-59'-52'' de latitud norte, a 74°-50'-52'' de longitud este y a una de altitud de 12 m.s.n.m. a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Y miembro de Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
Límites	Al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el distrito de Barranquilla y al nororiente con el mar Caribe.
Altitud sobre el nivel del mar	Cabecera municipal, 5 metros sobre el nivel del mar.
Superficie	73km2
Densidad poblacional	366.32 Hab/Km2
Clima	28.2° C

Puerto Colombia es un municipio ubicado al noroccidente del departamento del Atlántico. Se encuentra en una zona costera y forma parte del Área Metropolitana de Barranquilla, con una altitud promedio de 15 m.s.n.m., a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Su extensión aproximada es de 93 km² y con temperatura media de 27,8 °C. Puerto Colombia es de terreno plano y ondulado de clima cálido; dispone de varias ciénagas, entre ellas Los Manatíes, Aguadulce, el Rincón, el Salado y Balboa. Las corrientes de agua son limitadas, existen varios afluentes pluviales, entre los que se destaca el arroyo Grande, los cuales desembocan en Balboa y el mar Caribe. El municipio está rodeado de los cerros Cupino, Pan de Azúcar y Nispera.

Orígenes y fundación de Puerto Colombia

Fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al

terminal marítimo más importante de Colombia en las primeras cuatro décadas del Siglo XX.

Importancia histórica de Puerto Colombia

La relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el Río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012- *El ferrocarril de bolívar y la consolidación del puerto de barranquilla (1865-1941)*". Revista de Economía Institucional, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266.).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia Río Magdalena (Ibíd).

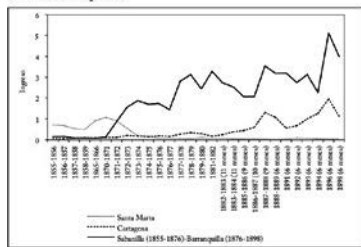
En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019- *Historia del Muelle de Puerto Colombia*. Columna de Opinión. Disponible en: <http://zonacero.com/opinion/historia-del-muelle-de-puerto-colombia-132020>). Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar.

A nivel demográfico y social, por ejemplo, "entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico" (Ibíd).

A nivel comercial, por su parte, "entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)" (Ibíd). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial.

Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias. Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

Tal como lo señala Consuelo Posada (2015- Puerto Colombia Más allá del Muelle), quien a su vez cita a Palacio (2011), "en esos años, Puerto Colombia pudo saborear el bienestar económico y la vida fastuosa que traían los extranjeros. Los historiadores detallan el ambiente internacional que vivía el Puerto y cuentan que aquí se escuchaba el charlestón, la danza, el pasodoble, el porro, la cumbia y que, además de las orquestas que presentaban los hoteles, los buques que llegaban, en su mayoría viajaban con sus músicos propios".

La autora precisa que "la llegada de los inmigrantes generó también una industria turística, y Puerto Colombia se convirtió en un balneario que albergaba no sólo a los visitantes extranjeros, sino también al turismo cercano de Barranquilla y aún al turismo nacional que venía a veranear en las casas de campo. Muchos de los extranjeros se quedaron y organizaron instalaciones hoteleras suficientes para alojar a los viajeros. Entre los hoteles más importantes se citan el Esperia, el Atlántico, el Estambul, el hotel Viña del mar, el Spany bar, el Capy, el Luna Park, el Dorado y el gran Hotel Puerto Colombia. El hotel preferido por los turistas extranjeros, por los habitantes de Barranquilla y del interior del país era el hotel Esperia y muchos venían especialmente a pasar allí su luna de miel.

El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación.

El Piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.

Importancia cultural de Puerto Colombia

La otra época dorada que vivió Puerto Colombia gracias a la dinámica económica y social que le generó su desarrollo portuario, dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen.

Se trata, pues, de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

Atractivos y Actividades.

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que al mezclarse, han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como **el Castillo de San Antonio de Salgar** que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del "Paso del Libertador"; **el centenario Muelle**, ubicado en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución No. 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; **la Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar**, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la

del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto "Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia" que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que éste vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El festival internacional de coros "Un Mar de Voces" es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia⁶ en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de Octubre.

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han

llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías.

Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

La importancia turística de Puerto Colombia.

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística.

Actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico

Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el acuatourismo y el turismo social, situación que debe considerarse a profundidad en futuros cercanos.

Desempeño fiscal de Puerto Colombia.

Uno de los elementos a destacar del municipio de Puerto Colombia, es el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de "vulnerable" a "sostenible", y más adelante, en el 2010, pasó a "solvente", categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como "autofinanciación de los gastos de funcionamiento", "respaldo del servicio de la deuda", "capacidad de ahorro", "generación de recursos propios", entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Desempeño Fiscal de Puerto Colombia, según el DNP (2007 – 2017)				
Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo	Posición a nivel nacional
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20
2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		153

Elaboración propia a partir del DNP

-Al revisar los informes de desempeño fiscal que el DNP publica cada año, se observa que el ítem de "Entorno de Desarrollo" se empezó a utilizar a partir del año 2015.

-Al revisar los informes de desempeño fiscal que el DNP publica cada año, se observa que el ítem de "Posición a Nivel Nacional" no siempre se registró.

Puerto Colombia, un eje prospectivo para el desarrollo.

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

Puerto Colombia como primer terminal marítimo del país, merece ser valorado histórica, cultural y turísticamente porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30.

VI. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia se solicita a los miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, dar **PRIMER DEBATE** al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 521 DE 2021 CÁMARA "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**.


ALFREDO RAFAEL DELUQUE Z.
 Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 521 DE 2021 CÁMARA.
"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA.

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.


ALFREDO RAFAEL DELUQUE Z.
 Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 465 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No.465 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

Bogotá D.C., marzo de 2021

Honorable Representante
NESTOR LEONARDO RICO
 Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 H. Cámara de Representantes

Respetado Sr. Presidente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 465 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".



VICTOR MANUEL ORTIZ JOYA
 Representante a la Cámara, departamento de Santander.
 Coordinador Ponente

1- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto se radicó el día 11 de noviembre del año 2020 y fue presentado por los congresistas Oscar Leonardo Villamizar, Jaime Duran, Victor Manuel Ortiz Joya, Miguel Ángel Pinto, Nubia López, entre otros que acompañaron la iniciativa.

El proyecto fue publicado en la gaceta 1321 del 17 de noviembre de 2020 tipo de Ley Ordinaria. El proyecto fue remitido a la Comisión Tercera de la H. Cámara de Representantes, por lo que la Mesa Directiva de la citada célula legislativa procedió a designar el día 18 de diciembre de 2020 como Coordinador del mismo en primer debate al suscrito HR Víctor Manuel Ortiz Joya.

2- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de Ley 465 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea una zona económica y social especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja", busca incentivar la inversión en el Distrito de Barrancabermeja, aprovechando los diferentes recursos que existen en la región con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes del territorio, para con ello poder combatir los diferentes flagelos que sufre la comunidad de ese territorio del país debido a los rezagos de las diferentes crisis vividas.

3- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley 465 de 2020 - Cámara cuenta con diez (10) artículos referentes a lo siguiente:

El primer artículo es acerca de la creación de un régimen especial en materia tributaria para el Distrito de Barrancabermeja con el fin de atraer inversión nacional y extranjera, lo cual permitiría mejorar las condiciones de vida de la población y generar empleo.

El segundo artículo hace referencia a los beneficiarios de este régimen, los cuales serían las sociedades comerciales que se constituyan con domicilio principal en la ZESE (Barrancabermeja)

dentro de los cinco (5) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley o aquellas sociedades comerciales existentes, durante este mismo término y se acojan al régimen especial, demostrando un aumento del quince por ciento (15%) de empleo directo generado con base en el promedio de los trabajadores vinculados en los últimos dos años, condicionando que deben mantenerlo mínimo durante el periodo en vigencia del beneficio, cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud. Este artículo posee un párrafo donde establece que el reconocimiento de los beneficiarios de esta Ley, debe desarrollar toda su actividad económica en la ZESE, sin restringir su venta y despacho a la misma, la nación o el extranjero.

En el artículo tercero, establece que la tarifa de impuesto sobre la renta para los beneficiarios del ZESE será del cero (0%) en los primeros cinco años desde la constitución de la sociedad, y del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

En el cuarto artículo, establece que cuando se efectúen pagos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención se calculara en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta del beneficiario.

El artículo quinto, dispone que los diez (10) años siguiente, los beneficiarios del ZESE enviaran, antes del treinta (30) de marzo del año siguiente gravable a la DIAN o a la que haga sus veces un conjunto de documentos para que la entidad verifique con la declaración del impuesto sobre la renta.

El artículo sexto, permite al gobierno nacional la reglamentación de la presente Ley para facilitar su aplicación e interpretación.

En el séptimo artículo, aclara que son objeto de sanción la sociedades y representante que incumplan las disposiciones previstas. Con ello, no solo perderán los beneficios de la presente Ley con las respectivas sanciones del artículo 651 del Estatuto Tributario, además se podrán imponer sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables.

En el octavo artículo, se decreta que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, que desarrollen su actividad económica en Barrancabermeja y que en el año o periodo gravable obtenga ingresos brutos iguales o superiores a 33.619 UVT, podrán efectuar el pago del cincuenta por ciento del impuesto a cargo, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en Barrancabermeja.

El artículo noveno, establece que las disposiciones y beneficios de esta ley no serán aplicables a empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, producción, refinación, transporte

<p>y comercialización de minerales e hidrocarburos. Tampoco serán objeto de beneficio las sociedades comerciales que trasladen su domicilio fiscal a Barrancabermeja durante el periodo de vigencia del beneficio tributario. Este artículo tiene un párrafo transitorio que determina que las personas declarantes del impuesto de renta que sean beneficiarios de descuentos o rentas exentas estipuladas en la Ley 1819 de 2016 y en esta Ley de ZESE de Barrancabermeja, deben informar a la DIAN el cambio de régimen tributario bajo el cual desean declarar el impuesto a la renta.</p> <p>Por último, el décimo artículo es la vigencia.</p> <p style="text-align: center;">4- NORMAS Y JURISPRUDENCIA QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY</p> <p>La Constitución Política otorga al Congreso la cláusula general de competencia legislativa (art. 150) y establece el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes. Dentro de éste, todo ordenamiento constitucional establece qué sujetos se encuentran habilitados para la presentación de proyectos que luego se convertirán en mandatos legislativos. En este orden, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que la iniciativa legislativa no es otra cosa que "la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para concurrir a presentar proyectos de ley ante el Congreso, con el fin de que éste proceda a darles el respectivo trámite de aprobación. Por eso, cuando la Constitución define las reglas de la iniciativa, está indicando la forma como es posible comenzar válidamente el estudio de un proyecto y la manera como éste, previo el cumplimiento del procedimiento fijado en la Constitución y las leyes, se va a convertir en una ley de la República." Corte Constitucional, Sentencia C-1707 de 2000, Magistrada Ponente, Cristina Pardo Schlesinger.</p> <p>En relación con las iniciativas que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (art. 154 inciso 2o. CP.), es decir las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, desde sus inicios, la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1993, ha señalado en que "en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."</p> <p>En desarrollo de la citada sentencia de la Corte Constitucional, se concluye que "en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las que</p>	<p><i>decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales".</i></p> <p>No obstante, la jurisprudencia constitucional ha admitido que la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley. Ha dicho la Corte que de "conformidad con el espíritu del artículo 154 Superior, el cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, es posible que se presente un aval gubernamental posterior al acto de presentación del proyecto. Ello constituye además un desarrollo del mandato previsto en el párrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, que establece que "el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique", y que "La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias"</p> <p>Al estudiar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la posibilidad de admitir el aval gubernamental en materias cuya iniciativa se encuentra reservada al ejecutivo, se concluye que tal aval debe contar con unos requisitos para ser considerado una forma de subsanación de la falta de iniciativa gubernamental en cumplimiento del artículo 154 superior. A continuación, se refieren algunas de estas decisiones, con el fin de extraer las reglas establecidas por la jurisprudencia:</p> <p>En la Sentencia C-1707 de 2000, al examinar las objeciones presidenciales presentadas respecto del proyecto de ley 26/98 Senado – 207/99 Cámara, el Congreso de la República había procedido a adicionar el contenido material del artículo 187 de la Ley 100 de 1993, en el sentido de exonerar a los pensionados que recibían hasta dos salarios mínimos mensuales, del pago de las cuotas moderadoras y copagos para acceder a la prestación de los servicios de salud dentro del Sistema de Seguridad Social. El Gobierno Nacional objetó la constitucionalidad del citado proyecto, por considerar que su objeto era la creación de una exención al pago de una contribución parafiscal que debía haberse tramitado a iniciativa del Gobierno, tal como lo exigía el artículo 154 de la Carta Política.</p> <p>La Corte en esta ocasión explicó la naturaleza del aval gubernamental dado a (i) los proyectos de ley correspondientes a la iniciativa ejecutiva exclusiva, cuando los mismos no hayan sido presentados por el Gobierno, o (ii) a las modificaciones que a los proyectos de iniciativa legislativa privativa del ejecutivo introduzca el Congreso de la República durante el trámite parlamentario. Al respecto, sostuvo que dicho aval en ambos casos era una forma de ejercicio de la iniciativa legislativa gubernamental. Sobre el particular señaló:</p> <p><i>"...la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del</i></p>
<p><i>proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no sólo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2º del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el párrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: "el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique", y que "La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias" (Negritillas fuera del original)</i></p> <p>En la Sentencia C-807 de 2001, la Corte reflexionó nuevamente sobre la posibilidad de introducir modificaciones a un proyecto de ley correspondiente a la iniciativa privativa del Ejecutivo, encontrando que, si bien dicha posibilidad se ajustaba a la Carta, al respecto existían ciertas restricciones constitucionales que impedían "adicionar nuevas materias o contenidos"; no obstante, dichas adiciones podían ser objeto del aval gubernamental, que las convalidaba.</p> <p>"La Corte, a partir de la consideración integral de los conceptos de iniciativa legislativa y debate parlamentario, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento del Congreso, ha afirmado la posibilidad de convalidar el trámite de un proyecto de ley, que siendo de iniciativa privativa del Gobierno, haya tenido un origen distinto."</p> <p>Reiterando los criterios sentados en torno a la naturaleza jurídica del aval gubernamental dado a proyectos de iniciativa privativa del ejecutivo, en la Sentencia C-121 de 2003, la Corte recordó que la iniciativa legislativa en cabeza del Gobierno Nacional no consiste únicamente en la presentación inicial de propuestas ante el Congreso de la República en los asuntos enunciados en el artículo 154 de la Carta, sino que también comprende la expresión del consentimiento o aquiescencia que el Ejecutivo imparte a los proyectos que, en relación con esas mismas materias, se estén tramitando en el órgano legislativo.</p> <p>Además, en esta misma Sentencia la Corte expuso los requisitos que debe cumplir el aval</p>	<p>gubernamental como expresión del derecho de iniciativa legislativa privativa que le corresponde al ejecutivo. Al respecto indicó (i) que dicho aval podía provenir de un ministro, no siendo necesaria la expresión del consentimiento del propio Presidente de la República; (ii) no obstante, el ministro debía ser el titular de la cartera que tuviera relación con los temas materia del proyecto; (iii) finalmente, el aval debía producirse antes de la aprobación del proyecto en las plenarias de ambas cámaras.</p> <p>"Es de recordar que para esta Corporación ni la Constitución ni la ley exigen que el Presidente, como suprema autoridad administrativa y jefe del gobierno, presente directamente al Congreso ni suscriba los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, pues como lo disponen en forma expresa los artículos 200 y 208 de la Carta Política, el Gobierno, encabezado por el Presidente de la República, en relación con el Congreso, concurre a la formación de las leyes presentando proyectos "por intermedio de los ministros", quienes además son sus voceros."</p> <p>Pero debe tenerse en cuenta que el aval que da el Gobierno a los proyectos que cursan el Congreso no puede provenir de cualquier ministro por el sólo hecho de serlo, sino solo de aquél cuya dependencia tenga alguna relación temática o conexión con el proyecto de ley. Además, es necesario que la coadyuvancia se manifieste oportunamente, es decir, antes de su aprobación en las plenarias, y que sea presentada por el ministro o por quien haga sus veces ante la célula legislativa donde se esté tramitando el proyecto de ley." Sentencia C-121 de 2003. M.P Clara Inés Vargas Hernández.</p> <p>En la Sentencia C-370 de 2004, la Corte insistió en la necesidad de que exista un aval gubernamental que convalide aquellas iniciativas congresuales o modificaciones introducidas por las cámaras a proyectos de ley en curso cuando decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. No obstante, aclaró que dicho aval no exigía ser presentado por escrito.</p> <p>"... la Corte recuerda que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 154 superior "sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."</p> <p>En este sentido es claro que las disposiciones contenidas en la Ley 818 de 2003 referentes a exenciones tributarias debían contar con la iniciativa del Gobierno para poder ser aprobadas por el Congreso de la República.</p>

Empero, como lo ha explicado la Corte, el requisito señalado en el segundo inciso del artículo 154 superior no necesariamente debía cumplirse mediante la presentación por parte del gobierno del proyecto o de las proposiciones tendientes a modificarlo, sino que bastaba la manifestación de su aval a las mismas durante el trámite del proyecto².

Como requisitos de dicho aval, la Corte ha señalado que "(i) el consentimiento expresado para dar el aval gubernamental debe necesariamente haber sido expresado dentro del trámite legislativo. Dijo la providencia "La iniciativa gubernamental exclusiva no sólo se manifiesta en el momento de la presentación inicial del proyecto de ley por el Gobierno, sino que también se ejerce mediante el aval ejecutivo impartido a los proyectos en curso, relativos a las materias sobre las que recae tal iniciativa privilegiada"; (ii) puede ser expreso o tácito; (iii) no requiere ser presentado por escrito ni mediante fórmulas sacramentales; (iv) el aval no tiene que ser dado directamente por el Presidente de la República, pudiendo ser otorgado por el ministro titular de la cartera que tiene relación con los temas materia del proyecto. Incluso la sola presencia en el debate parlamentario del ministro del ramo correspondiente, sin que conste su oposición a la iniciativa congresual en trámite, permite inferir el aval ejecutivo. La Corte ha aceptado que el aval sea otorgado por quien haga las veces del ministro correspondiente y (v) en cuanto a la oportunidad en la que debe manifestarse el aval, se tiene que éste debe manifestarse antes de la aprobación del proyecto en las plenarios".

Así la Corte ha concluido "que la iniciativa reservada, entendida como la atribución establecida constitucionalmente a ciertos sujetos en relación con determinadas materias, para la presentación de proyectos de ley ante el Congreso, no se circunscribe al acto formal de presentación, sino que puede entenderse cumplida en virtud de actuaciones posteriores dentro del trámite parlamentario. En este orden, resulta admisible un aval posterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos desarrollados con anterioridad".

"Así, la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política" **Sentencia C 066-2018**

5- CONSIDERACIONES DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como propósito incluir al Departamento de Santander, Distrito de Barrancabermeja, dentro del régimen especial en materia tributaria que establece el artículo 268 de

la Ley 1955 de 2019 - **LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 -2022, "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**.

El propósito original del artículo 268 de la ley 1955 de 2019 es atraer inversión y la generación de empleo en los departamentos y ciudades que son ZESE, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de Norte de Santander, La Guajira, Arauca y, con la presente propuesta legislativa se extendería al departamento de Santander.

En primer lugar, debemos considerar que la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) definió un régimen tributario especial, lo cual tiene por objetivo atraer la inversión nacional y extranjera, con lo cual, se contribuirá al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Esta norma las denominó Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE). La cual está compuesta por los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Arauca y las ciudades capitales de Armenia y Quibdó¹.

En este marco, se estableció que el principal beneficio de las ZESE es la tarifa general de renta del 0% por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes. Siendo beneficiarios de este tipo de régimen tributario especial aquellas sociedades comerciales constituidas en la ZESE dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley (25 de mayo de 2019) o las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente, que se encuentren ubicados en el territorio ZESE. Condicionándolas a demostrar aumento del 15% del empleo directo generado y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario, el desarrollar la actividad económica dentro del territorio de la ZESE y que la mayor cantidad de sus ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud.

¹ DIAN. Abecé Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE). 2 de marzo de 2020. <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/BlogDetails.aspx?DianId=8#:~:text=Las%20sociedades%20comerciales%20constituidas%20en,ubicados%20en%20el%20territorio%20ZESE.>



2

Para aquellas sociedades comerciales que demuestren estas condiciones podrían acogerse al régimen especial tributario ZESE actualizando, –mediante autogestión– el RUT en la columna 89 (Estado actual) con el registro del código 109³. Las sociedades comerciales que pueden beneficiarse de esta Ley son aquellas cuya actividad económica principal sea industrial, agropecuaria, comercial, turística o de salud.

En segundo lugar, las ZESE están en el marco normativo del Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan Nacional de Desarrollo) que las crea; el Decreto 2112 de 2019 las reglamenta, el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 (Ley de Crecimiento Económico) donde se amplía el alcance sectorial de los beneficiarios, incluyendo turismo y salud; el decreto 1606 de 2020 reglamenta las actividades de salud

² Grafico tomado de: Mincomercio. Zona económica y social especial. Diciembre 2020. <https://www.mincit.gov.co/minindustria/zese> (accessed marzo 3, 2021).

³ DIAN. Abecé Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE). 2 de marzo de 2020. <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/BlogDetails.aspx?DianId=8#:~:text=Las%20sociedades%20comerciales%20constituidas%20en,ubicados%20en%20el%20territorio%20ZESE.>

y turismo y el artículo 10 Ley 2069 de 2020 extiende el cumplimiento del requisito de empleo para el año 2021, para las empresas que se acogieron en el año 2020⁴.

En tercer lugar, la ZESE son un impulso para las regiones beneficiarias, puesto que tal como afirmó Diana Caicedo, directora ejecutiva de la agencia de promoción de inversión Invest in Armenia en el 2019 para Portafolio, las ZESE permitirían: "el establecimiento de nuevas empresas que dinamizarán no sólo el empleo sino que traerán know how (saber hacer) a la región, permitirán la diversificación de las exportaciones y generarán una dinámica económica positiva para Armenia. Se consolidará como una metrópoli que apuesta proactivamente a la llegada de inversión nacional y extranjera en los cuatro sectores identificados como potenciales: industrias 4.0., turismo, agonegocios y logístico"⁵

En este sentido, se puede afirmar que las regiones beneficiadas de las ZESE esperan que con el avance de esta Ley se genere un impulso significativo, a saber, la posibilidad de mayor inversión nacional y extranjera permitiría una consolidación del tejido económico de las regiones y con ello, se impactaría positivamente en el mercado laboral para toda la población y la mejora en la calidad de vida.

No obstante, esta oportunidad depende particularmente del esfuerzo local en una articulación con la nación, pues cada región conoce sus fortalezas y potencialidades. De allí, como lo afirma la Vicepresidenta Marta Lucia Ramírez: "la experiencia y la academia han demostrado que el crecimiento económico no depende exclusivamente de los incentivos tributarios que se generen, sino que aglomera un conjunto de factores en donde del cuarteto de academia, autoridades locales, ciudadanía y sector privado, juegan un papel armónico que tiene la capacidad real de identificar las apuestas claves de la región para ampliar el tejido empresarial y las posibilidades de generar producción competitiva en el mercado local e internacional". De allí, que la articulación institucional y la sociedad

⁴ Mincomercio. *Zona económica y social especial*. Diciembre 2020. <https://www.mincit.gov.co/minindustria/zese> (accessed Marzo 3, 2021).

⁵ Portafolio. Las cinco regiones especiales para atraer inversión en Colombia. 26 de noviembre de 2019: <https://www.portafolio.co/economia/las-5-regiones-especiales-para-atraer-inversion-535948>

<p>civil es fundamental para los desarrollos adecuados. Es por ello, que el presente Proyecto de Ley tiene un apoyo de la bancada Santandereana y el alcalde del municipio de Barrancabermeja.⁶</p> <p>De igual modo, no es menor el hecho que de acuerdo con un reporte oficial de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) llegaron a la conclusión que "muchas de las zonas económicas especiales han jugado un papel importante en la transformación estructural, la promoción de la participación en las cadenas de valor global y han sido catalizadoras de modernización tecnológica e industrial."⁷ Esto debemos considerarlo en el horizonte que Latinoamérica es una región no posee una vocación productiva, ni capacidad competitiva, ni una diversificación económica derivando en bajos estándares para el nivel del mercado mundial y una dependencia de materia primas que pone de relieve que "crecer con el mundo no es garantía de converger con las economías más desarrolladas"⁸. Por eso, es fundamental las ZESE porque son una herramienta para poder dar un impulso en la economía regional de nuestro país. Al mismo tiempo, debemos considerar que la pandemia del Covid-19 es un reto estructural para la reactivación económica, afectando diferencialmente a los territorios y poblaciones vulnerables. Con esto, las ZESE pueden ser un instrumento para atraer inversión nacional y extranjera que contribuya a la economía, el empleo y la calidad de vida.</p> <p>Así pues, debemos considerar que el mundo está cambiando y debemos adaptarnos, una idea que ha sido verificada en la realidad con la crisis producida por el Coronavirus. Esta crisis nos ha demostrado la realidad de un mundo frágil y de constante cambio al cual todos, incluidas las empresas, emprendedores, entes territoriales, deben aplicar procesos, herramientas, tecnologías y miradas para poder mantenerse y transformarse.</p> <p>Al mismo tiempo, nuestro mundo hiperconectado por el proceso de la globalización ha derivado en la apertura de diferentes y diversos mercados cada día. Nuevos mercados donde el flujo de capitales y empresas se hace cada vez más creciente y, por ende, la competencia se ha incrementado. Por eso,</p>	<p>ya no basta con mantenerse en los mismos paradigmas, es necesario implementar cambios que deriven en un mejor funcionamiento interno y un mayor atractivo de cara al mundo. Las ZESE son una oportunidad para los territorios, las empresas y emprendedores, siendo este una posibilidad para Barrancabermeja.</p> <p>5.1- Consideraciones socio económicas</p> <p>Con este marco normativo y las virtudes de las ZESE, pasemos a observar las características de Barrancabermeja. Esta ciudad se ubicada en el Magdalena medio de Santander, la región del Magdalena Medio es una zona geográfica privilegiada porque por ella pasa los oleoductos, la troncal del Magdalena que une el centro con el norte del país, el cable óptico y, el Río Magdalena que la acompaña en toda su extensión territorial, siendo este la arteria fluvial más importante y estratégica del país. Al tener una arteria fluvial de suma relevancia nacional como lo es el río Magdalena, la ciudad cuenta con un terminal portuario multimodal Impala el cual ha diversificado la economía y donde se logra llevar hacia diferentes sectores del país e incluso del mundo, carga seca y líquida. Su posición le permite ser el eje de las carreteras que une las ciudades andinas.⁹</p> <p>Esta ciudad antes de convertirse en punto de referencia por la instalación del complejo petrolero en el siglo XX, fue un punto de tránsito y paso de transporte, comunicación y comercio de diferentes zonas de Santander. Sin embargo, con la aparición del petróleo, el puerto de Barrancabermeja dejó de ser un sitio de tránsito, lo cual ha significado que la vida de la región comenzó a girar alrededor del petróleo. A tal punto, que de acuerdo con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja su economía es altamente dependiente de la industria del petróleo debido a que en este municipio se encuentra localizada la refinería más grande del país propiedad de Ecopetrol S.A.¹⁰ Según estimaciones la industria del petróleo le aportaba a la economía de la ciudad un 70%, los cuales representan 10,5 billones de pesos¹¹</p>
<p>Por esta dependencia, la estructura económica y social está ampliamente determinada por este sector: "Las connotaciones que surgen a raíz de la alta dependencia económica que el municipio posee de este sector como ancla de la economía local, donde todos los recursos y factores de producción fueron abocados, en su mayoría, a la industria del petróleo, generando como resultado una economía poco diversificada e incapaz de responder positivamente a las dinámicas oportunas de alto impacto"¹²</p> <p>Sin embargo, la volatilidad-calidad del precio del petróleo y la crisis que ha tenido que soportar el sector petrolero a nivel mundial desde el 2014, y durante el 2020 por la pandemia generada por el coronavirus, ha repercutido de manera significativa en la estructura económica y social del municipio de Barrancabermeja. Esto a pesar que Barrancabermeja para el 2013, según el DANE, era la sexta economía luego de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena y Barranquilla, por delante incluso de Bucaramanga que quedó séptima en tal medición¹³</p> <p>Esta dependencia está repercutiendo en la estructura social y económica. Ante ello, se requiere un cambio de mentalidad, con un estímulo (como es ZESE) para fortalecer y diversificar la economía de la ciudad, lo cual implica la posibilidad de atraer inversión, generar empleo y mejorar la calidad de vida. Es por ello que la ZESE podría ser, si articulamos institucionalmente esfuerzo y la sociedad civil, una diversificación económica como un nuevo modelo productivo capaz de enfrentar las crisis y el cambio mundial del petróleo a otras fuentes.</p> <p>De igual manera, es importante considerar que Barrancabermeja ha sido históricamente impactado por la violencia por parte de diferentes actores armados que han sido responsable de un sin número de hechos violentos. Esto en un contexto nacional y regional que según el BID (Alvarado, 2018) para el año 2018 Latinoamérica fue la región más violenta del mundo con un 39% de homicidios. Esto es relevante dado que resaltar que la inseguridad y la violencia no solamente afecta el ejercicio del Estado de derecho y la democracia, posee también consecuencias negativas en el terreno socioeconómico, más aun, estas condiciones de violencia, y su afectación a la económica, repercuten negativamente</p>	<p>en los diferentes sectores de la sociedad. sin embargo, afectan diferencialmente de forma más profunda a las poblaciones más vulnerables, exacerbando condiciones de pobreza y marginación social¹⁴.</p> <p>En este panorama podemos referirnos a que según el DANE para 2018 reportó que 11,61% de las personas de la ciudad se clasifican como pobres según el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI, en tanto que el 1.81% estaba en situación de miseria¹⁵. Así mismo, señalo que el Índice de Pobreza Multidimensional -IPM muestra que el 26,4% de los hogares de Barrancabermeja son pobres, mientras que en Santander este porcentaje se ubicó en 12,9%. Al desagregar por zonas, se identifica que la incidencia de la pobreza medida por este indicador es más alta en zonas rurales (28,8% en Barrancabermeja mientras que 27,7% en Santander) que en zonas urbanas (26,1% en Barrancabermeja frente a 8.3% en el departamento¹⁶.</p> <p>Respecto al tema de empleo se encuentra que las personas ocupadas fueron un poco más de 70 mil para 2018, el 56,2% correspondiente a hombres en edad adulta, como se evidenció en los cuadros anteriores. La mayoría de estas personas trabajan en los sectores Comercio, hoteles y restaurantes (31%), Servicios comunales, sociales y personales (26%) y Transporte, almacenamiento y comunicaciones (9%), esta situación significa que se convirtiendo a las actividades informales en un renglón considerable dentro de la estructura de la economía local¹⁷.</p> <p>De acuerdo a las mediciones de la Cámara Barrancabermeja en el 2016 llegó a una tasa de desempleo del 23%, y a niveles de pobreza muy altos que superan el 40%. Para el 2019, de acuerdo con los resultados DANE la tasa de desempleo en Barrancabermeja se ubicó en el 20,9%, lo que implicó una reducción de 2,2 puntos porcentuales en este indicador frente al registro de 2018, donde se ubicó en 23,1%. Sin embargo, esto era un porcentaje alto considerando que en ese momento el promedio nacional fue de 10,9%, es decir, casi el casi el doble¹⁸.</p>

MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA. 2017 <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/17809/32790541.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹² KATHERINE CRISTINA GARCIA BERMUDEZ. IMPACTO SOCIO ECONOMICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, A CAUSA DE LA NO MODERNIZACION DE LA REFINERIA DE ECOPETROL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA. 2017 <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/17809/32790541.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ Cámara de comercio de Barrancabermeja. RESUMEN COMPORTAMIENTO SOCIOECONÓMICO: BARRANCABERMEJA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA 2017 http://www.ccbarranca.org.co/ccbar/images/documentos/estudio_economico_2017.pdf

⁹ KATHERINE CRISTINA GARCIA BERMUDEZ. IMPACTO SOCIO ECONOMICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, A CAUSA DE LA NO MODERNIZACION DE LA REFINERIA DE ECOPETROL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA. 2017 <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/17809/32790541.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰ Cámara de comercio de Barrancabermeja. RESUMEN COMPORTAMIENTO SOCIOECONÓMICO: BARRANCABERMEJA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA 2017 http://www.ccbarranca.org.co/ccbar/images/documentos/estudio_economico_2017.pdf

¹¹ KATHERINE CRISTINA GARCIA BERMUDEZ. IMPACTO SOCIO ECONOMICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, A CAUSA DE LA NO MODERNIZACION DE LA REFINERIA DE ECOPETROL, UBICADA EN EL

¹⁴ Buvinic, M. &. (1999). La violencia en América Latina y el Caribe: un Marco de Referencia para la Acción. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.

¹⁵ Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023. Pág. 44.

¹⁶ Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023. Pág. 44.

¹⁷ Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023. Pág. 44.

¹⁸ CER. TASA DE DESEMPLEO BARRANCABERMEJA 2019. <https://www.cer.org.co/wp-content/uploads/2020/07/POST-INFOGRAFIA-DESEMPLEO-CER.pdf>

Otro aspecto relevante, es que, de acuerdo con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, en el 2016 se generó un mayor número de empresas insostenibles, por lo tanto, deben salir del mercado, afectando la generación de empleo.



Lo cual también ha derivado una tasa menor de constitución.



¹⁹ Cámara de comercio de Barrancabermeja. RESUMEN COMPORTAMIENTO SOCIOECONÓMICO: BARRANCABERMEJA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA 2017
²⁰ Cámara de comercio de Barrancabermeja. RESUMEN COMPORTAMIENTO SOCIOECONÓMICO: BARRANCABERMEJA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA 2017

Estas condiciones estructurales requieren unas respuestas institucionales, territoriales y civiles, en otras palabras, se requiere una articulación para dar soluciones a estos graves problemas. Las ZESE son una oportunidad para articular esfuerzos y generar soluciones integrales. Esta es una respuesta ante lo que ha implicado unos cambios en todo nivel, unos cambios cada vez más rápidos y profundos. Nuestro país no ha sido ajeno a la crisis y el cambio, de allí que es necesario adaptarnos y otorgar nuevas herramientas para la nueva situación.

6- CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Estudiado el contenido y fundamento del proyecto de ley, consideramos revisar los antecedentes del trámite legislativo del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 con el fin de realizar la trazabilidad necesaria de la inclusión del artículo 268 de la zona económica y social especial, (ZESE), encontrando lo siguiente:

En el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", contenido en la gaceta del congreso 273 de fecha 26 de abril de 2019, señala que "En la sesión de ponentes del 11 de abril de 2019 se explica que la metodología que se va a emplear para el estudio de los artículos es revisar los que se presentan como nuevos y las modificaciones del artículo de vigencias y derogatorias".

Dentro de los artículos nuevos se encuentran los siguientes "...Zona económica y social especial – ZESE para La Guajira, Norte de Santander y Arauca".

Señala la ponencia que, dentro de las discusiones adelantadas en el interior de la Comisión de ponentes, se resolvió proponer para aprobación en segundo debate nuevos artículos que no fueron aprobados en primer debate, los cuales obedecen a proposiciones presentadas en el proceso de discusión del proyecto de ley, al igual que artículos presentados por el gobierno nacional en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 152 de 1994. Estos artículos guardan consecutividad e identidad con el objeto del Proyecto de ley y los asuntos tratados durante la discusión de la iniciativa, salvaguardando así la posibilidad de ser incluidos en este momento del trámite legislativo.²¹

²¹ Gaceta del Congreso número 273 de 23 de abril de 2019

Así mismo, el decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019, "Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona a la sección 2 al capítulo 23 del título 1 de la parte 2 del libro 1 del decreto 1625 de 2016. Único Reglamentario en materia tributaria", reglamenta el artículo aclarando varios aspectos importantes de la norma: a) Estableció que este régimen sería aplicable también a las ciudades de Armenia y Quibdó, en razón a su promedio histórico de tasa de desempleo; b) estableció que el beneficio fiscal se aplicaría para aquellos contribuyentes que desarrollen sus actividades económicas principales en el territorio de la Zese cuando la mayor cantidad de sus ingresos provengan de estos, independientemente de que aquellos realicen también actividades secundarias por fuera de la Zese; c) definió qué se entiende exactamente por actividades industriales, agropecuarias y comerciales; d) determinó las condiciones específicas necesarias para que sociedades nuevas y preexistentes se acojan al régimen fiscal de las Zese; e) determinó la información a suministrarse anualmente para conservar el beneficio fiscal; y f) fijó claramente los eventos en los cuales se inaplicaría el beneficios fiscal o se perdería el mismo.

Por lo anterior y por los índices de desempleo que presenta el departamento de Santander, es pertinente que sea incluida dentro del régimen especial regulado por el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de atraer inversión nacional y extranjera y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y la generación de empleo.

Los beneficios que trae este régimen para las sociedades comerciales que se acojan al mismo son sustanciales; su tarifa del impuesto sobre la renta será de 0% durante los cinco años contados a partir de la constitución de la sociedad (para las sociedades nuevas) o contados a partir de acogerse la sociedad existente al mismo, y de 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta para los siguientes cinco años. En total, serían diez años de beneficio fiscal que podrían comenzar a contarse desde el año 2020 dado que, por tratarse de normas tributarias de período, su aplicación se daría a partir del período fiscal siguiente al de su promulgación. Asimismo, la sociedad beneficiaria del régimen verá incrementado su flujo de caja por cuanto la retención en la fuente que se le practique se hará en forma proporcional a la tarifa del impuesto sobre la renta. .

Para efectos de poder ser beneficiario del régimen ZESE, las sociedades deberán demostrar un aumento de 15% en el empleo directo generado (es decir, de empleados contratados mediante contratos laborales relacionados con la actividad económica principal), tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, y habrá de mantenerse tal incremento durante el período de vigencia del beneficio.

7- PROPOSICIÓN

En conclusión y con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** al presente proyecto de ley, manteniendo el texto original radicado y solicitamos votar favorablemente al articulado del **PROYECTO DE LEY No. 465 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea una zona económica y social especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja"**.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
 Representante a la Cámara, departamento de Santander.
 Coordinador Ponente

<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY CÁMARA No. 465-2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPUBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, a fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.</p> <p>Artículo 2°. Beneficiarios de la ZESE. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan con domicilio principal en la ZESE antes referida dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener como mínimo durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud.</p> <p>Parágrafo. Para que se dé el reconocimiento de los beneficios tributarios y económicos previstos en esta ley, el beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.</p> <p>Artículo 3°. Beneficio en el impuesto sobre la renta. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del cero por ciento (0%) durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.</p> <p>Artículo 4°. Beneficio de retención en la fuente. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al</p>	<p>porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta del beneficiario, así: del cero por ciento (0%) durante los primeros cinco (5) años y del cincuenta por ciento (50%) para los cinco (5) siguientes.</p> <p>Los beneficiarios de la ZESE calcularán, en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario, la auto retención de que tratan los Artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del Decreto 1625 del 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, o aquellas normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.</p> <p>Artículo 5°. Suministro de información. Durante los diez (10) años siguientes, los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del treinta (30) de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja y que se acoge al régimen de la ZESE. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Las sociedades ya constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del quince por ciento (15%) en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas. <p>Artículo 6°. Reglamentación. El Gobierno Nacional podrá reglamentar cualquiera de los asuntos y materias objeto de la presente Ley para facilitar su aplicación e interpretación.</p> <p>Artículo 7°. Sanciones. Sumado a la pérdida de los beneficios de que trata la presente Ley y las sanciones estipuladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (DIAN), se podrán imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes, en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.</p> <p>Artículo 8°. Obras por impuestos. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que adelanten su actividad económica en el Distrito de Barrancabermeja y que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán</p>
<p>efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en el Distrito de Barrancabermeja, relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.</p> <p>Artículo 9°. Excepciones de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables a las empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, producción, refinación, transporte y comercialización de minerales e hidrocarburos. De igual manera no se aplicarán a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal al Distrito de Barrancabermeja durante el periodo de vigencia del beneficio tributario.</p> <p>Parágrafo TRANSITORIO. Las personas declarantes del impuesto de renta y que sean beneficiarias de descuentos o rentas exentas estipuladas en la Ley 1819 de 2016 y en la presente Ley, deberán informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cambio de régimen tributario bajo el cual desean declarar el impuesto a la renta.</p> <p>Artículo 10°. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA Representante a la Cámara, departamento de Santander. Coordinador Ponente</p>	<p>CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)</p> <p><i>Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 465 de 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", presentado por el Honorable Representante a la Cámara: VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.</i></p> <p><i>La Secretaria General,</i></p>  <p>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Comisión Tercera Constitucional Permanente</p>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 515 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2021

Doctor
JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO
Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 515 DE 2021 CÁMARA "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"

Respetado Doctor Vélez:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, comunicada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.395/2021 (IIS), del 17 de marzo de 2021, conforme al artículo 150 de la Ley 5 de 1992 y atendiendo los artículos 153 y 156 de la misma, nos permitimos rendir informe de ponencia POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley No 515 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Representantes,


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Ponente
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada


RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Ponente
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

1. Proyecto de construcción de la vía alterna del corredor turístico del municipio que comprende desde el parque de la Concordia hacia Tres Esquinas.
2. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio de Sevilla.
3. Proyecto de mejoramiento y adecuación de los escenarios deportivos Estadio Pedro Emilio Gil y Coliseo Cubierto Oscar Jaramillo Zulaga.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipal para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Importancia de la iniciativa

El municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, es un municipio caracterizado por sus extensos y hermosos paisajes y su importante cultura y producción agrícola y cafetera, estas características le ha hecho merecedor de distinciones como "Capital Cafetera de Colombia", "Capital de la cultura y la inteligencia del Valle del Cauca", "Balcón o mirador del Valle y del Quindío" además de su inclusión desde el año 2011, por parte del Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO en la lista de patrimonio de la humanidad, por contar con características propias del paisaje cultural cafetero.

Por lo anterior, el Municipio de Sevilla cuenta con grandes ventajas geográficas (recursos hídricos, variedad de pisos térmicos, paisajes), agropecuarias (variedad agrícola, ciclos y oferta de cosechas), socioculturales (reconocidos festivales y una amplia oferta cultural) y arquitectónicas que lo convierten en un destino atractivo para convertirse en un referente turístico a nivel regional, nacional e internacional.

2. Reseña histórica del municipio de Sevilla

De acuerdo con los autores, y de conformidad con la información que reposa en la página de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el municipio fue fundado en 1903 oficialmente como San Luis por parte de colonos antioqueños y caldenses, con la imagen al frente de Don Heraclio Uribe. En 1904 fue creado como corregimiento dentro del municipio de Bugalagrande y diez años después es erigido en municipio por la Asamblea Departamental de Valle del Cauca. Fue fungido, por los colonos, como fundador, de Sevilla, Don Heraclio Uribe Uribe, acompañado por: Don Zenón Joaquín García González, Emiliano

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este es un proyecto de ley de origen congresional, presentado por los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Juan David Vélez Trujillo y Gustavo Londoño García, y por el Honorable Senador Jhon Harold Suárez.

El proyecto inició su trámite formal con la radicación ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 2 de marzo de 2021 y publicado en la Gaceta del Congreso número 100 del 3 de marzo de 2021. Posteriormente, fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, donde fuimos designados como ponentes para primer debate los Representantes a la Cámara Gustavo Londoño García y Ricardo Alfonso Ferro Lozano.

OBJETO

Con el presente proyecto de ley se establece que la Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los ciento veinte (120) años de su fundación el día 3 de mayo de 2023.

ARTICULADO

El siguiente es el articulado presentado por los autores:

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los ciento veinte (120) años de su fundación el día 3 de mayo de 2023.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca como "El balcón turístico del Valle del Cauca". Igualmente reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación:

1. La Basílica San Luis Gonzaga
2. La casa los Alpes y casa Blanca
3. El Festival de la Bandola
4. El Festival Música de carrilera
5. Al Sevijazz

Artículo 3° Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del Municipio de Sevilla, departamento del Valle de Cauca:

García Osorio, Francisco Heladio Hoyos Gómez, Eliseo Muñoz Valencia, Jesús Antonio Carmona y Francisco Alvarado, quienes fueron unos de los primeros pobladores junto con sus respectivas familias.

Sevilla desde el mismo momento en que sus pobladores originales, o sea, desde antes de la fundación oficial del caserío, mostró vigor en su crecimiento, en 1910 Francisco Ceballos ya tenía 10.000 matas de café en su hacienda Brasil, en sus primeros veinticinco años creció el comercio y los cultivos, ya era importante productor en el concierto nacional de café, cacao, panela, tabaco. Además, había incipientes industrias de cebo, velas, cueros y derivados, confecciones, fundiciones, trilladoras y torrefactoras de café, cerveza y gaseosas.

Hacia 1950, era el municipio de mayor crecimiento en el Valle del Cauca, contaba con un número importante de bancos y de locales comerciales, y uno de los de gran auge en el país, era ya el mayor productor de café de Colombia.

3. Descripción geográfica

El municipio de Sevilla está ubicada al nororiente del Departamento del Valle del Cauca de Colombia (4°16'08" Latitud Norte y 75°56'10" Longitud Oeste), a una altitud de 1612 metros sobre el nivel mar; la amplia variación de alturas en el territorio municipal define la existencia de todas las unidades climáticas, desde cálido hasta el páramo, pasando por muy frío, frío y medio, siendo la temperatura promedio de 20°C. Tiene una extensión territorial de aproximadamente 639 km², de los cuales 3.9 km² corresponden a la cabecera municipal, ubicada al noroeste del Municipio.

Punto cardinal	Municipio	Departamento
Norte ↑	Zarzal La Tebaida	Valle del Cauca Quindío
Sur ↓	Tuluá Bugalagrande	Valle del Cauca
Este →	Zarzal	Valle del Cauca
Oeste ←	Caicedonia Roncesvalles Génova	Valle del Cauca Tolima Quindío

Fuente: Alcaldía de Sevilla

En cuanto a su geografía se conoce que, en términos generales, la mayor parte del territorio sevillaño es montañoso y escarpado, cuyo relieve corresponde a la vertiente occidental de la Cordillera Central de los Andes. Este Municipio, caracterizado por poseer una topografía abrupta y quebrada, cuenta con una privilegiada ubicación geográfica que le provee de todos los pisos térmicos y un excelente sistema hídrico, lo cual se manifiesta en su enorme riqueza natural y su inequívoca vocación agrícola y pecuaria; su diversidad de climas, fisiografía, hidrográfica y calidad del suelo que le confieren un enorme potencial como polo de desarrollo, susceptible de ser aprovechado en la producción de alimentos y materias primas en mayor medida.

Dista de Cali por kms 156 kms, 53 kms de Armenia, 55 kms de Tuluá, 319 kms de Medellín y 332 kms de Bogotá, comunicándose de igual manera por carretera con Caicedonia, Calarcá, Bugalagrande y Zarzal, entre otros. Finalmente, excluida la zona de páramo, en el Municipio casi siempre se suelen presentar dos periodos lluviosos: de abril a junio y de octubre a noviembre y dos periodos secos: de enero a marzo y julio a agosto; septiembre y diciembre son considerados como de lluvias intermedias. La humedad relativa es alta, lo mismo que la nubosidad, siendo mayor en la zona centro y sur del Municipio.

4. Condiciones socioeconómicas

La población de Sevilla está compuesta casi en su mayoría por descendientes de caldenses y antioqueños, conservando muchas de sus costumbres y tradiciones, como la construcción y sostenimiento de una sólida estructura familiar, el regionalismo y el arraigo a la tierra; su perfil cultural tiene que ver con el fervor religioso, la música y la tradición oral en general. De esta manera la población sevillaña, al ser circundada por poblaciones vallunas, antioqueñas y caldenses ha creado una acento y tradiciones con mucha variedad, que por más de un siglo lo ha mantenido con connotaciones de valluno, paisa o caldense, sin que finalmente logre ser ubicado con precisión en cualquiera de estas categorías, pero lo que sí se puede asegurar es que el sevillaño se caracteriza por ser una persona amable, trabajadora y pujante con gran arraigo a las tradiciones paisas.

De acuerdo a datos del DANE, la población total es de 41.374 habitantes, siendo 20.417 hombres y 20.957 mujeres.

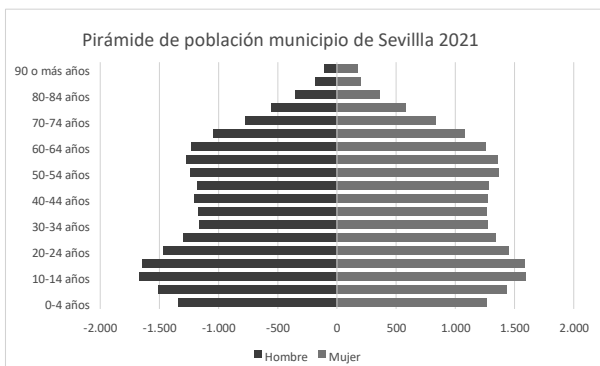


Figura 1: Elaboración propia. Fuente: DANE, Proyección de población municipal 2018-2035, con base en el CNPV 2018

de aves. - Despensa agrícola. - Territorio de Páramo - Reserva hídrica y pulmón regional de conservación de animales endémicos.

Turismo paisajístico: Nombramiento y reconocimiento como "Balcón o Mirador del Valle" - Hermosas y amplias panorámicas hacia el Quindío y el Valle. - Diversas altitudes y pisos térmicos. - Gran diversidad de topografía y ecosistemas - Fachadas arquitectónicas y de colores.

4. Ferias y fiestas

Festival Bandola: Es uno de los festivales musicales más importantes de Colombia. Promueve el talento musical nacional, el acceso a todas las manifestaciones artísticas de las diferentes regiones del país. Promueve la continuidad del liderazgo local en la construcción de propuestas que convoquen e integren diferentes sectores, edades y regiones. Entre las actividades alternas figuran: Cantorio de mujeres, Encuentro Bandolítico, Carnaval de los Abrazos. Declarado patrimonio municipal por Acuerdo 004 de 2005 del Concejo Municipal.

Sevijazz: Encuentro único en la región, permite la convocatoria, integración y acceso de todos los sectores a la música del mundo, formando público con relación a sonoridades contemporáneas que son patrimonio universal. Desde el año 2003 se ha sostenido un encuentro de Jazz en la provincia colombiana que ha permitido el encuentro de agrupaciones dedicadas al género.

Concurso Nacional de Música Carrilera: Es un concurso realizado en el mes de noviembre que comprende diversidad de géneros de música popular campesina tradicional buscando rescatarlos, para descubrir y promover talento musical de raíces populares, exaltando de manera preferencial la cultura artística cafetera del país.

Fiestas Aniversarias: Las fiestas aniversarias del municipio de Sevilla conmemoran su fundación con actividades recreativas, deportivas y culturales vinculando diversas entidades y generando espacios de esparcimiento, participación y convivencia. Entre la gran variedad de conciertos de artistas de talla nacional e internacional se realizan además Noche de Serenata Bernardo Gallego Salazar, Encuentro de Danzas de la Cultura Cafetera, Baile de la Cosecha, Concurso homenaje al Jeep Willys, Rock al 100.

Blues en el Balcón: Es un evento que se realiza con el fin de fortalecer la música del género blues en toda la región cafetera.

Festival Santanderino de Teatro "Álvaro Rodríguez Granada": Teatro estudiantil con agenda de funciones, talleres de formación actoral y escénica. Abierto a toda la comunidad educativa para mayor cobertura del evento. Convoa a niños y jóvenes en un ejercicio de construcción de paz a través de las artes escénicas.

Concurso Interinstitucional Escolar de Música: Actividad que promueve en las escuelas y colegios tanto urbanas como rurales, públicas y privadas, el canto y el descubrimiento de nuevos talentos

5. Economía

Sus principales actividades económicas son la producción de café, grano, la agricultura, la ganadería, el comercio, la minería y la explotación forestal e industrial. Llamada la "Capital Cafetera de Colombia", Sevilla dedica más de quince mil hectáreas al cultivo de café. Son importantes también el plátano, la yuca, la caña panelera, el maíz, el frijol, la papa y la cebada, en el campo de la minería cuenta con yacimientos de oro, sal, cobre, mercurio y caolín, todos con producción artesanal, además cuenta con los servicios de alcantarillado, energía, teatro. Dentro de la ganadería se presenta la cría de Cebú, Pardo suizo, Holstein.

6. Turismo

El Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, desde hace casi dos décadas se ha encaminado a insertarse cada vez más en el sector turístico, buscando aprovechar y vender sus potencialidades, aprovechando sus condiciones básicas y naturales como ha sido: turismo religioso, deportivo, músico-cultural, paisajístico, cafetero, campesino y eco-verde. Esta pretensión es y seguirá siendo definitiva y relevante para dinamizar la economía regional, puesto que, desarrollando actividades turísticas, el territorio se verá beneficiado en temas económicos, sociales y culturales, generando un desarrollo planificado con miras a la sostenibilidad integral, desde los siguientes tipos de turismo y atractivos:

Turismo religioso: Nombramiento de la basílica menor San Luis Gonzaga Emblemática arquitectura y aporte de sacerdotes y religiosas consagrados. - Gran fama y reconocimiento de la celebración de la semana mayor - Población mayoritariamente católica -Pertenecer a la ruta turística religiosa del Valle del Cauca - Campamentos y retiros religiosos por parte de comunidades de renovación católica.

Turismo deportivo: Agenda de campeonatos y torneos a lo largo de todo el año. - Múltiples escenarios deportivos. - Fomento en el desarrollo competitivo de deportistas a nivel internacional, nacional, regional y local Competencia Nacional 10K Fundación Bertha Sánchez, atleta olímpica Campeona Nacional de Fútbol. Campeonato Departamental de Ciclomotafismo.

Turismo músico-cultural: Presencia de artistas y agrupaciones musicales reconocidas: Grupo Bandola, Jessica Jaramillo (Participante de "A Otro Nivel"), Esmeralda Carvajal (Factor X), Julián Jaramillo, Caña Dulce, El Abejorro, Locotina, entre otros. - Realización de diversidad de eventos en lo recorrido del año: Festival Bandola, Sevijazz, Concurso Nacional de Música Carrilera, Rock Al 100, Baile de la Cosecha, Canto al Humedal. Encuentro de Poetizas Cantorio de Mujeres Encuentro de danzas del paisaje cultural cafetero Concurso Homenaje al Jeep Willis Encuentro de Bandas Músico Marciales de gran reconocimiento nacional - Producciones cinematográficas - Escritores, pintores y directores de cine Arte, cultura y literatura en general.

Turismo cafetero campesino y eco verde: Extensos territorios sembrados, verdes y rurales. - Reconocimiento del Municipio como Capital Cafetera de Colombia. - Declaratoria de la UNESCO como "Patrimonio Cultural de la Humanidad y Paisaje Cultural Cafetero" - Cultura y tradición paisa y cafetera. - Múltiples marcas de cafés especiales propios de Sevilla. - Feria de cafés especiales. - Avistamiento

musicales, así como el mejoramiento de la convivencia escolar, contribuyendo al fomento y desarrollo de la cultura en el municipio. Creado por Acuerdo Municipal 001 febrero de 2015.

Encuentro Rodrigo Jaramillo: Evento de homenaje en vida al artista de Seviliano Rodrigo Jaramillo, quien con su presentación hace un recorrido musical desde la trova cuba, interpretando música de Silvio Rodríguez, León Vieco, música andina, cumbias, salsa entre otros.

Hip Hop Brasil: Encuentro único en la región: Permite la convocatoria, integración y acceso de todos los sectores a la música del mundo, formando público con relación a sonoridades contemporáneas que son patrimonio universal. Desde el año 2003 se ha sostenido un encuentro de Jazz en la provincia colombiana que ha permitido el encuentro de agrupaciones dedicadas al género.

5. Marco Normativo

Constitucionalmente los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, que hacen referencia a la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos; la facultad por parte del Gobierno Nacional en la dirección de la economía nacional; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

Igualmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, el cual establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

6. Impacto fiscal

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener

en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas" (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrita fuera de texto):

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda." (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

7. Relación de posibles conflictos de interés


De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5° de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.

PROPOSICION

Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, respetuosamente proponemos a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** al PROYECTO DE LEY 515 DE 2021 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"*, teniendo como base el texto propuesto a continuación.

De los Honorables Representantes,


GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento del Vichada


RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima

Referencias Bibliográficas:

- Agenda Cultura. Recuperado de: <https://ensevillavalle.com>
- Alcaldía de Sevilla. Recuperado de: <http://www.sevilla-valle.gov.co/>
- Cámara de comercio de Sevilla. Recuperado de: <http://camcomiosevilla.org.co/download/levtransparencia/Estudio%20economico%202018.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const]. 07 de julio de 1991, (Colombia)
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 515 DE 2021 CÁMARA *"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los ciento veinte (120) años de su fundación el día 3 de mayo de 2023.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca como "El balcón turístico del Valle del Cauca". Igualmente reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación:

1. La Basílica San Luis Gonzaga
2. La casa los Alpes y casa Blanca
3. El Festival de la Bandola
4. El Festival Música de camilera
5. Al Sevijazz

Artículo 3° Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca:

1. Proyecto de construcción de la vía alterna del corredor turístico del municipio que comprende desde el parque de la Concordia hacia Tres Esquinas.
2. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio de Sevilla.
3. Proyecto de mejoramiento y adecuación de los escenarios deportivos Estadio Pedro Emilio Gil y Coliseo Cubierto Oscar Jaramillo Zuluaga.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipal para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los

recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,


GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento del Vichada


RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA
PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 507 DE 2021 CÁMARA**

por la cual se adoptan medidas de garantía en los procesos contra funcionarios de elección popular, en materia de lucha contra la corrupción y por violaciones a los Derechos Humanos.

Bogotá, D. C., Marzo 25 de 2021.

Representante
Julián Peinado Ramírez
Vicepresidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE
Proyecto de Ley No. 507 de 2021 Cámara "Por la cual se adoptan medidas de garantía en los procesos contra funcionarios de elección popular, en materia de lucha contra la corrupción y por violaciones a los derechos humanos".

De acuerdo con el encargo impartido por la mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a través de oficio C.P.C.P. 3.1 – 0904 – 2021, se procede a presentar el informe de ponencia para primer debate correspondiente al proyecto de ley de la referencia, por la cual se adoptan medidas de garantía en los procesos contra funcionarios de elección popular, en materia de lucha contra la corrupción y por violaciones a los derechos humanos.

El autor, el ex Procurador General de la Nación, Dr. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ, tuvo a bien presentar la iniciativa para fortalecer la aplicación de los principios, reglas y estándares de garantía establecidos por el sistema interamericano de protección de derechos humanos en el desarrollo de las actuaciones disciplinarias, en el caso de los servidores públicos de elección popular.

Como sustento de la iniciativa se tiene en cuenta que la sentencia de la CorteIDH le ordena al Estado colombiano adecuar en un plazo razonable el ordenamiento jurídico interno, debido a que existen algunas disposiciones que no admiten una interpretación conforme a la CADH (Se trata de modificar 4 artículos y derogar otro adicional). Tales disposiciones se encuentran mencionadas en los numerales 113 a 116 de la sentencia de la CorteIDH. Y la Corte estableció para esas reformas al ordenamiento jurídico un

plazo razonable, que será verificado al cabo de un año de comunicarse la sentencia, es decir, el próximo 19 de agosto de 2021 la CorteIDH verificará los avances en cuanto a esta iniciativa.

No obstante, ante la imperiosa necesidad de hacer dichas reformas y ante el reciente anuncio sobre una nueva iniciativa por parte de la actual Procuradora General de la Nación, Dra Margarita Cabello Blanco, se considera prudente revisar dicha propuesta porque observa los lineamiento insitucionales que hoy en día ha construido la entidad para desarrollar las competencias constitucionales sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación respecto de servidores públicos de elección popular y establece principios, controles, procedimientos y criterios para que estas facultades se apliquen de manera compatible con la CADH.

Por lo anterior y convencido que debe existir una plena armonización entre el sistema colombiano de responsabilidad disciplinaria con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH, así como, las interpretaciones armónicas e integrales del bloque de constitucionalidad; se establece la necesidad de hacer un estudio actualizado de la propuesta de la entidad, atendiendo el hito jurisprudencial con la sentencia de 8 de julio de 2020 proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CorteIDH, en el caso Petro Urrego vs. Colombia.

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR el PROYECTO DE LEY NO. 507 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE GARANTÍA EN LOS PROCESOS CONTRA FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS"**.

Sin otro particular,


ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 211 - Martes, 30 de marzo de 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES
INFORMES DE CONCILIACIÓN

	Págs.
Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de ley número 262 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara, por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.....	8
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 465 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja.....	12
Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de ley número 515 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.....	18
Informe de ponencia negativa primer debate Proyecto de ley número 507 de 2021 Cámara, por la cual se adoptan medidas de garantía en los procesos contra funcionarios de elección popular, en materia de lucha contra la corrupción y por violaciones a los Derechos Humanos.....	21